

Art. 1º En lo sucesivo se compondrán los Ayuntamientos de Mina y San Nicolás de los Garzas, de un Alcalde 1º y un Suplente, un Alcalde 2º y un Suplente, un Alcalde 3º y un Suplente, seis Regidores y dos Síndicos.

Art. 2º Los nuevos funcionarios municipales tendrán las atribuciones que para los de su categoría determinan las leyes y entrarán á funcionar el día primero de Enero próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Monterrey, á los veintidos días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.  
—B. Reyes.—*Cárlos Villareal*, Oficial Mayor.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 33.—Se han presentado ante el Gobierno del Estado los Señores Guadalupe Rueda, Margarito Hernández y Atilano Cárdenas, vecinos de Doctor Arroyo, D. Luis Volpe en representación del Sr. Miguel Volpe y Hermano de Ciudad Guerrero, como dueños de los ranchos denominados «El Mateño y Santa Rosa» que existen en jurisdicción de Vallecillo, y D. Antonino Ochoa de esta vecindad, solicitando el registro de los fierros que respectivamente se diseñan al margen, los cuales usan en sus bienes de campo.

Hecho tal registro lo participo á vd. por acuerdo superior, á fin de que agregue, para los efectos legales, la presente circular, á la planilla general de fierros que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 1º de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular número 34.—El Sr. Gobernador se ha servido acordar recomende á vd, el más exacto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la ley de deudores morosos, á fin de que los Jueces encargados de ejecutarlos, no encuentren ningún obstáculo que les impida desempeñar debidamente su cometido.

En tal virtud, si para esta fecha no hubiere vd. pasado las listas de que trata la ley citada á los Jueces respectivos, lo verificará á la mayor brevedad é informará mensualmente en lo sucesivo acerca del monto del adeudo, y de lo que se recaude en la oficina de su cargo por las ejecuciones que se practiquen.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 11 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Recaudador de rentas de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 35.—Con fecha 15 de Marzo de 1881 se les recordó á los Señores Jueces Locales el exacto cumplimiento de lo prevenido por la circular número 5, de 7 de

Octubre de 1879, que dispuso dieran aviso á esta Secretaría de la fecha en que recibieran las listas de adeudos que para su cobro les pasasen los Señores Recaudadores, y de lo que, por ejecuciones se cobrase cada mes, prevención que no ha sido exactamente cumplida, por tal motivo el C. Gobernador ha tenido á bien disponer me dirija á vd. haciéndole presente la disposición citada, á efecto de que en lo sucesivo le dé puntual cumplimiento, cuidando de determinar desde luego, al acusar recibo de la presente, el monto de las listas que tiene en cobro, y en cada noticia mensual lo que haga de ellas efectivo, expresando lo que aun queda por cobrar agregando el valor de las que nuevamente se le pasen.

El Ejecutivo, espera de su actividad la puntual observancia de estas disposiciones; así como de lo prevenido en la ley de deudores morosos que le marca los procedimientos que debe seguir en las ejecuciones; y se ha hecho el propósito de no disimular la mas leve falta, en las disposiciones que quedan indicadas, y cree que por su parte no dará vd. lugar al más ligero extrañamiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 11 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 2º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 36.—Estando dispuesto por la fracción VII del artículo 26 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia de 15 de Diciembre de 1877, por el artículo 10, capítulo III de la ley orgánica del Poder judicial de 8 de Diciem-

bre de 1880 y por el artículo 29 del Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia, de fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado, que las licencias con goce de sueldo no se pueden conceder respectivamente á los Magistrados, Jueces de Letras y Catedráticos de la Escuela expresada por más de ocho días, á no ser por causa de enfermedad, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar que esas disposiciones se hagan generales para todos los casos que ocurran tratándose de licencias de empleados en los diferentes ramos de la administración, ya sean los que la disfruten empleados del Estado, municipales ó de cualquier institución que dependa de este Gobierno, pues se ha estado advirtiendo que como no hay una disposición para cada caso, se conceden licencias á los empleados con goce de sueldo por un término mayor de los ocho días expresados y ésto perjudica en gran manera la marcha de la buena administración pública.

Lo que para los efectos consiguientes se hace saber por medio de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 19 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 37.—Siendo de grande utilidad pública la propagación y conservación de la vacuna, como preservativo de la viruela, y deseando el Sr. Gobernador que se dé exacto cumplimiento, por el Ayuntamiento que vd. dignamente presi-

de, á lo que sobre este particular dispone la ley del régimen interior de los Distritos de 3 de Noviembre de 1874 en la fracción XI del artículo 7º, ha dispuesto se prevenga á vd. que á la mayor brevedad procure, de acuerdo con dicha Corporación, la manera de conservar la vacuna, disponiendo se hagan las inoculaciones respectivas en los niños de ese Municipio; en el concepto que si en la actualidad no tiene dicho preservativo puede vd. pedirlo á esta Secretaría para remitírselo, ó al Alcalde 1º de la Municipalidad más inmediata á esa si lo hubiere, pues lo que interesa es que se cumpla con la disposición citada para evitar de esta manera la epidemia de la viruela que se ha empezado á sentir en algunas partes del Estado.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 27 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 38.—El Sr. Gobernador, deseando que el Estado de Nuevo-León, inspirado en el ejemplo de otras entidades federativas de la República, se ponga á la altura de los pueblos más avanzados en las prácticas sociales, los cuales, á fin de corregir y moralizar á sus criminales, establecen penitenciarías, de donde aquellos salen al concluir su condena, escarmentados y con la redentora costumbre del trabajo, me encarga manifieste por su

conducto al R. Ayuntamiento que vd. dignamente preside, el empeño que tiene porque se comience á construir á la mayor brevedad la Penitenciaría del Estado en esta capital.

El mismo Sr. Gobernador, para dar principio á mejora tan importante, que reclamando está la cultura moderna, cuenta con la patriótica cooperación de todos los Municipios del Estado, interesados en el asunto bajo aspectos diversos; y puesto que el Gobierno tiene sólo exiguas economías de que disponer para emprender una obra material de gran costo relativamente, me previene que por medio de vd. se exprese á ese R. Ayuntamiento, se sirva acordar para el efecto propuesto, una moderada cuota mensual que no baje de..... pesos, la cual será situada desde el mes de Febrero próximo, por conducto de la Recaudación respectiva en la Tesorería general, donde debe reunirse el fondo para la Penitenciaría en proyecto,

Todos los Municipios deberán remitir sus sentenciados á esa Penitenciaría, y el Estado entonces se encargará de la manutención de ellos, así como de los demás gastos del establecimiento.

Militan razones tan obvias y tan visibles en favor del proyecto eminentemente progresista y humanitario del Gobierno, que por demás se ha creído encarecer su alta importancia, á la ilustración de los cuerpos municipales.

La mente del Gobierno es que con la pequeña cuota que se imponga á los Ayuntamientos y la de quinientos pesos mensuales con que la Tesorería general contribuya, haya cuando menos disponible cada mes de un mil á más pesos para el semanario pago de los obreros; sosteniéndose con esto el tra-

bajo constante entretanto el Gobierno va teniendo manera de aprontar sumas extraordinarias, para dar mayor impulso á la construcción.

De pronto y para la compra de los primeros materiales, se tiene ya acordada y disponible en la citada Tesorería la suma de cuatro mil pesos.

El Sr. Gobernador juzgaría utópica la completa realización de su pensamiento, si no tuviera seguridad de que lo prosiguiera la administración que lo suceda, inspirándose en las mismas levantadas ideas que á él le animan; esta seguridad, si la tiene, es porque la funda en el buen juicio del pueblo neolonés, que sabrá elegir mandatarios que provean á sus más imperiosas necesidades, entre las que figura el establecimiento relacionado. Ilusorio podría ser también el proyecto, si se pretendiese levantar un edificio donde las obras de lujo y de arte devorasen sin positivo provecho los modestos recursos con que se puede contar, y por eso se trata únicamente de construir un establecimiento sólido, proporcionado al censo que da nuestra estadística criminal y con los repartimientos indispensables al sistema penitenciario.

Podría haberse decretado para esta obra un aumento en las contribuciones; pero no entra en las miras del Gobierno recargar á los contribuyentes, y por eso apela á las economías de los Ayuntamientos, economías que siempre son los mudos, pero los más elocuentes testimonios de la pureza con que se manejan los caudales públicos; y al hacerlo así lo hace con la convicción de que las corporaciones citadas, corresponderán con entusiasmo á este llamamiento que por mi conducto se les dirige, á fin de

plantear en Nuevo-León un sistema correctivo que hace honor á la humanidad.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 29 de 1887.—*Cárlos Villareal*.—Oficial Mayor.—C Alcaide 1º de... ..

*CUOTA mínima con que deben contribuir mensualmente los Ayuntamientos del Estado, para la erección de la Penitenciaría.*

Monterrey.....	\$	120	00
Linares.....		30	00
Doctor Arroyo.....		25	00
Cadereita Jiménez.....		25	00
Montemorelos.....		25	00
Galeana.....		20	00
Lampazos.....		15	00
Villaldama.....		15	00
Cerralvo.....		15	00
Mina.....		15	00
Salinas Victoria.....		15	00
Marín.....		15	00
Santiago.....		15	00
General Terán.....		15	00
Santa Catarina.....		10	00
García.....		10	00
Bustamante.....		10	00
Vallecillo.....		10	00
Sabinas Hidalgo.....		10	00
Apodaca.....		10	00
Pesquería Chica.....		10	00
China.....		10	00
Guadalupe.....		10	00

Allende.....	10 00
Aramberri.....	10 00
Los Herreras.....	8 00
General Bravo.....	6 00
San Nicolás de los Garzas.....	8 00
Juarez.....	6 00
Rayones.....	6 00
Zaragoza.....	6 00
Garza García.....	5 00
San Nicolás Hidalgo.....	5 00
Abasolo.....	5 00
Carmen.....	5 00
General Escobedo.....	5 00
Ciénega de Flores.....	5 00
General Zuazua.....	5 00
Doctor González.....	5 00
Higueras.....	5 00
Los Aldamas.....	5 00
Agualeguas.....	5 00
Parás.....	5 00
General Treviño.....	5 00
Doctor Cos.....	5 00
Iturbide.....	5 00
Hualahuises.....	5 00
Mier y Noriega.....	5 00

Suma.....\$ 600 00

Monterrey, Enero 29 de 1887.—*Carlos Villareal*,  
Oficial Mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Hacienda.—

Circular.—Hoy digo al C. Tesorero General del Estado:

«Tomando en cuenta el Sr. Gobernador los escasos recursos con que se cuentan para la constucción en proyecto de la Penitenciaría del Estado, y considerandc también que los Sres. empleados de la administración con gusto aprontarán su óbolo para la realización de ese importante proyecto, dispone que á todos los citados empleados que gozen de un haber de \$ 360 anuales arriba; se les descuente un dos por ciento de sus respectivas quincenas desde el presente mes.

A los jefes de oficina se les inserta la presente para que en el caso de que alguno de ellos ó de sus subalternos no esté conforme con este descuento, lo manifieste con libertad para ordenar á vd. quede sin efecto, haciendo la devolución respectiva, pues el Gobierno desea que esta donoción tenga como debe tener un carácter enteramente voluntario.

Tomando en cuenta que los haberes de que se trata suman \$3,833 mensuales, la cantidad que debe recaudar cada mes, será de \$76.66 que pasarán al fondo respectivo.»

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para los efectos de que trata la parte trascrita, esperando se sirva contestar á la mayor brevedad.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 15 de 1887.—*Carlos Villarreal*, Oficial Mayor.—Al C.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Circular número 39.—

El Señor Presidente de la República por conducto de las Secretarías respectivas se ha servido dirigirse al Sr. Gobernador del Estado, manifestándole la necesidad que hay de evitar el perjuicio que por motivos diversos sufren constantemente los telégrafos federales, ocasionados algunas veces por robo de alambre ú otros materiales, y otras por la quemazón de postes que se efectúa al hacer los agricultores el incendio de sus pastos respectivos para la preparación de los campos.

En tal virtud, y teniendo el citado Sr. Gobernador el mayor empeño por que esos males no tengan lugar en el Estado, me encarga prevenga á vd. que en lo relativo á robos de útiles telegráficos proceda contra los culpables con todo rigor juzgándolos conforme á la ley de 17 de Mayo de 1886 y por lo que toca al incendio de postes, proveniente por el descuido de los agricultores, se debe exigir á éstos el pago del perjuicio que causen y una multa apropiada al hecho.

Para los efectos de esta circular se pondrá vd. de acuerdo con los Jefes de las oficinas telegráficas que haya en esa municipalidad, pues del oportuno aviso de ellos sobre los perjuicios que sufran los telégrafos, dependerá el más eficaz cumplimiento de las prevenciones anteriores.

Lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 21 de 1886.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—En circular de 1° de Noviembre del año próximo pasado, se le recomendó á vd. por el Gobierno se sirviera comprar para los preceptores de los establecimientos públicos de esa municipalidad el manual intitulado «Herbert Spencer».

El Sr. Gobernador como siempre, inspirado en los mejores deseos de adelanto y progreso de la instrucción pública en el Estado, y por otra parte comprendiendo que dicha obra es de un mérito indisputable, ha procurado facilitarle á vd. el medio de que se haga de dicho manual pidiéndolo á la Agencia de publicaciones, para remitirle ejemplar siendo su importe el de que se servirá remitirlo á esta Secretaría en timbres de correo, para hacer el pago á dicha Agencia.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 22 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1° de.....

*BERNARDO REYES*, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3° del decreto de 14 de Diciembre de 1882 que mandó erigir la Villa de Garza García, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece como límite jurisdiccional de la Villa de Garza García, el perímetro

marcado por las líneas siguientes: Desde la desembocadura del Arroyo Hondo en el río de Santa Catarina, rumbo al Norte, arroyo arriba, hasta la cresta del Cerro de la Mitra; de este punto, rumbo al Poniente, por la cresta del mismo cerro, hasta el término de la línea divisoria de las tierras de la merced de Santa Catarina: desde el expresado término de esta línea, rumbo al Sur, toda esa línea divisoria, pasando por la Loma Prieta, hasta la cresta de la Sierra Madre: de este punto, rumbo al Oriente, por toda la cresta de la misma Sierra, hasta frente á la Hacienda de los Barreras: de este lugar, rumbo al Norte, hasta tocar la vertiente Sur de la Loma de los Nogales, quedando comprendida dentro de esta línea la citada Hacienda de los Barreras: y del punto fijado antes en dicha loma, rumbo al Poniente, siguiendo la misma vertiente y el río de Santa Catarina, hasta concurrir en la desembocadura del Arroyo Hondo que al principio se mencionó.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Monterrey, á los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—*B. Reyes.*—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 40.—Con fecha 5 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento, lo que sigue:

«Tengo la honra de remitir á vd. doce ejemplares del cuestionario sobre las aguas cultivables en la

República y sobre los peces mexicanos, recomendándole se sirva distribuirlos á las Autoridades políticas de su digno Gobierno, con el fin de que se inquieran los datos que se solicitan en el mencionado cuestionario.»

Y por disposición del C. Gobernador se trascribe á vd. adjuntándole un ejemplar del cuestionario de que se hace mérito, á fin de que se sirva rendir conforme á él los datos que se solicitan por dicho Ministro, siendo estos por duplicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 22 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 41.—Con fecha 4 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

«Habiendo observado la Dirección General de Estadística varias inexactitudes en las noticias de nacimientos, matrimonios y defunciones que remiten muchos de los Presidentes municipales, y deseando que los trabajos de aquella Dirección sean los más exactos posible, para que dé cumplimiento con su cometido; el Presidente de la República, ha tenido á bien acordar que con objeto de rectificar los datos de los Presidentes municipales, se sirva vd. librar sus respetables órdenes para que los Jueces ó encargados del Registro Civil en ese Estado remitan á la Dirección General de Estadística una noticia trimestral de los actos de nacimientos, matrimonios y defunciones que registren en sus respectivas ofi-